



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/03/04
Publicación	2020/04/01
Vigencia	2020/04/02
Expidió	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos (IMEM)
Periódico Oficial	5802 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un logotipo que dice: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

ORGANISMO AUTÓNOMO CONSTITUCIONAL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARQUITECTA FLOR DESSIRÉ LEÓN HERNÁNDEZ EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO CONSTITUCIONAL DENOMINADO INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 133 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN EL CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SU ADICIÓN EN EL NUMERAL 23 D, DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 5623, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2018, EN PLENO EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, EN FECHA 31 DE AGOSTO DE 2018, BAJO EL NÚMERO DE EDICIÓN 5629, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1 AL 5, 8 AL 13, DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS: SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y DÉCIMA DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA 17 DE ENERO DE 2020 EN LA EDICIÓN NÚMERO 5773 DEL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”,

CONSIDERANDOS

En fecha 16 de agosto de 2018, mediante edición número 5623 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la Declaratoria y el Decreto TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA, por el que se adiciona el artículo 23-D a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos , y a su vez en fecha 20 de agosto de 2018 en la edición 5624, fue publicada la fe de erratas



correspondiente al decreto 3440 que crea CONSTITUCIONALMENTE el ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS , esta reforma constitucional transformó al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos en un Organismo Público Autónomo, dejando de ser un Organismo Público Descentralizado, así mismo, fue dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer a la vida económica, política, cultural y social del estado de Morelos.

Para la responsabilidad de este nuevo cargo, en fecha 29 de agosto de 2018, se inviste a la ciudadana Arquitecta Flor Dessiré León Hernández como Titular del Organismo Público Autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, rindiendo protesta de Ley ante el Pleno del Congreso, tal como consta en la publicación del decreto número TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en fecha 31 de agosto de 2018, bajo el número de edición 5629 .

Es importante considerar que los Organismos Constitucionales Autónomos, tienen como característica el que pueden obtener una mayor especialización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales, pues la circunstancia de que guarden autonomía e independencia les permite cumplir con su misión principal. Para su existencia deben estar establecidos y configurados en la Constitución, además de mantener con otros Órganos del Estado relaciones de coordinación, por igual contar con autonomía e independencia funcional y financiera, situación que indudablemente le fue conferida al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, pues atiende una función coyuntural del Estado, en beneficio de la sociedad en los que se procure un orden público, justo y eficaz.

Como un Organismo Autónomo Constitucional, apegándose a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 el artículo 28 adopta la concepción del Estado Regulador, entendido éste como la creación de ciertas agencias independientes -de los órganos políticos y de los entes regulados- para depositar en éstas la regulación de ciertas cuestiones



especializadas para atender necesidades muy específicas de la sociedad, como es el caso específico del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en el que en el estado regulador, depositó un poder de creación normativa suficiente para innovar o configurar el ordenamiento jurídico exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia, el 10 de septiembre de 2018, se expidieron los Lineamientos del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos mismos que disponen la organización, estructura y funcionamiento del Organismo Público Autónomo Constitucional denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, los cuales fueron publicados el 25 de febrero del 2019 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5680.

El 25 de Julio del 2018, el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) emitió sus Observaciones finales al Estado Mexicano a partir de la examinación de su 9º informe, en el apartado de:

Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer y la incorporación de la perspectiva de género, en el número 15, expresa: el Comité acoge con satisfacción la elaboración de una política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la creación de varios mecanismos de promoción de la igualdad de género, como las unidades de igualdad de género. Sin embargo, al Comité le preocupan: a) Los limitados recursos humanos, técnicos y financieros asignados al Instituto Nacional de las Mujeres para promover la igualdad de género y apoyar su función como principal Organismo de coordinación del sistema nacional para la igualdad entre mujeres y hombres; b) El hecho de que, a pesar del aumento de las erogaciones destinadas a la igualdad entre hombres y mujeres, que se sintetizan en el anexo 13 del presupuesto federal, el monto asignado siga siendo insuficiente; 16. El Comité recomienda al Estado parte que: a) Aumente los recursos humanos, técnicos y financieros del Instituto Nacional de las Mujeres y fortalezca su capacidad de promover y controlar la aplicación de las políticas de igualdad de género reforzando su papel en el marco normativo que rige la incorporación de la perspectiva de género en los planos federal y estatal;



La recomendación de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), se acoge espontáneamente en la reforma constitucional del 16 de agosto de 2018, transformando al mecanismo para el adelanto de las mujeres del estado de Morelos en un Organismo Autónomo Constitucional, este acto jurídico fortalece al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos al dotarlo de personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del estado de Morelos, y además, no sólo fortalece la capacidad para promover y controlar la aplicación de las políticas de igualdad de género, va más allá al reforzar su papel en el marco normativo, al elevarlo a rango Constitucional en un plano de igualdad jerárquica en relación con los Poderes Tradicionales.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing Declaración política y documentos resultados de Beijing+25, en su:

Objetivo estratégico H.1. Crear o fortalecer mecanismos nacionales y otros Órganos Gubernamentales.

Medidas que han de adoptarse 203. Medidas que han de adoptar los Gobiernos:

a) Velar por que la responsabilidad de las cuestiones relacionadas con el adelanto de la mujer recaiga en las esferas más altas de gobierno que sea posible; en muchos casos esta tarea podría estar a cargo de un ministro del gabinete;

b) Crear, sobre la base de un sólido compromiso político, un mecanismo nacional, cuando no exista, y fortalecer, según proceda, los mecanismos nacionales existentes para el adelanto de la mujer en las instancias más altas de Gobierno que sea posible; el mecanismo debería tener mandatos y atribuciones claramente definidos; la disponibilidad de recursos suficientes y la capacidad y competencia para influir en cuestiones de políticas y formular y examinar la legislación serían elementos decisivos; entre otras cosas, debería realizar un análisis de políticas y



llevar a cabo funciones de fomento, comunicación, coordinación y vigilancia de la aplicación;

Es de resaltarse que el citado documento, recomienda como medidas que deben arrojar los Estados el que los mecanismos para el adelanto de las mujeres recaiga en las esferas más altas de gobierno que sea posible; lo cual no deja ninguna duda, que la autonomía constitucional es la figura jurídica más acertada conforme a las recomendaciones, observaciones y mediadas que han de cumplirse para el fortalecimiento de mecanismos para el adelanto de las mujeres.

El 17 de septiembre de 2014, el Gobierno del Estado de Morelos aceptó las conclusiones y propuestas realizadas por el Grupo de Trabajo contenidas en el "Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado de Morelos" , en la parte que nos interesa, cita:

Indicadores de cumplimiento El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: I) la ampliación de infraestructura material y de los recursos humanos del IMEM, Instancias de la Mujer Municipales, los DIF municipales, la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas y las Fiscalías vinculadas directamente a la atención de la violencia contra las mujeres y feminicidio; II) la elaboración de un plan que detalle la forma en la que se 75 implementará el fortalecimiento de las instituciones, y III) la evaluación de resultados de las acciones implementadas para el fortalecimiento institucional.

Las recomendaciones del grupo de trabajo de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Morelos y las conclusiones del mismo, por cuanto hace a la ampliación de infraestructura material y de los recursos humanos del Instituto, son coincidentes, tanto con las recomendaciones de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), como con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing Declaración política y documentos resultados de Beijing+25, las cuales no habían sido atendidas, debido a que desde ese año de 2015 hasta el 2018 el presupuesto del Instituto continuó siendo el mismo, como se ilustra a continuación:



PRESUPUESTO AUTORIZADO INSTITUTO DE LA MUJER			
Año	Importe	Fecha de publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"	Número de ejemplar
2015	\$11,583,000.00	24 diciembre 2014	No. 5246
2016	\$11,004,000.00	8 diciembre 2015	No. 5350
2017	\$11,334,000.00	22 diciembre 2016	No. 5458
2018	\$11,340,000.00	31 diciembre 2017	No. 5565

En ese contexto, el 31 de julio de 2018 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos emitió en el Expediente 165/2014-1 y su acumulado G01/003/2012-1 la recomendación al Estado de Morelos por violencia feminicida, formulando 4 recomendaciones específicas al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, entre ellas:

Cuarta: En un plazo de ocho meses crear una Unidad de Estudios Multidisciplinarios para investigar y analizar las causas y factores que influyen en la misoginia y ésta a su vez en la violencia contra las mujeres.

Esta recomendación, específicamente fue aceptada por el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos el día 29 de noviembre del año 2018; por lo que se contempló en el presupuesto para el 2019. Estos dos elementos: el jurídico, la autonomía del 16 agosto de 2018 y el financiero, aumento de presupuesto en 2019, hacen el binomio que permite al mecanismo para el adelanto de las mujeres atender la propuesta del grupo de trabajo y la recomendación de derechos humanos, mismas que en el proceso de consolidación de la autonomía se atendieron favorablemente, reestructurándose el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos desde el 03 de junio de 2019; y hoy esa consolidación se manifiesta plenamente en el presente reglamento con la creación de la Unidad de Estudios Multidisciplinarios que además de atender la recomendación de derechos humanos, también cumple con las conclusiones y propuestas del grupo de trabajo para la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Morelos retomadas en el Programa Integra Mujeres Morelos ; siendo sustancial resaltar que las funciones de esta Unidad de Estudios Multidisciplinarios no se limitan a



investigar y analizar las causas, sino que su función va más allá, a la de crear y diseñar las políticas públicas, líneas de acción, estrategias y mecanismos que enfrenten dichas causas a fin de erradicar la violencia contra las mujeres.

Toda vez que el 17 de enero de 2020 se ha publicado la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23-D de la Constitución Estatal, consolidándose como un Órgano Autónomo Constitucional con independencia de los poderes primarios, el cual puede crear ordenamientos para organizarse y estructurarse, así como establecer políticas y acciones, a fin de que alcance los fines para el que fue creado, sin invadir la esfera de competencia de las autoridades legislativas, pues dicha facultad es limitada a la de crear su propia normatividad para el cumplimiento de su función; lo anterior en pleno ejercicio del cargo de Presidenta del Órgano Autónomo Constitucional Instituto de la Mujer, personalidad que la legitima para crear y emitir normatividad suficiente para organizar y estructurar a éste Organismo, mediante ordenamiento que establece la estructura orgánica, atribuciones y funciones específicas de las áreas operativas a fin de cumplimentar sus objetivos, por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, es un Organismo Público Autónomo; con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido conforme a su Decreto de creación y autonomía de gestión con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto; tiene por objeto establecer y garantizar la aplicación de políticas públicas y acciones en materia de igualdad que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del Estado; con las facultades concernientes, entre otras,



en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 2. El Instituto tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas en su Decreto de creación, así como el despacho de los asuntos y el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden, en términos de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá la organización, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno, ejecutivos, de operación y de transparencia que integran al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Artículo 4. Las personas trabajadoras del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en el ejercicio de sus atribuciones, obligaciones y responsabilidades, se conducirán en todo momento, con apego a principios de legalidad, integridad, imparcialidad, eficacia, civismo y ética. Se harán acreedoras a las medidas disciplinarias que impongan los órganos de gobierno, por el incumplimiento de sus obligaciones, o por la comisión de faltas que comentan en el desempeño de sus labores, ello sin menoscabo de las que se impongan de acuerdo a la ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Acciones positivas o afirmativas, al conjunto de medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción; encaminadas a acelerar la igualdad real o sustantiva, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y de oportunidades; mismas que deberán observar en todo momento los principios generales del derecho, así como las disposiciones legales en la materia en las cuales se pretende aplicar con el objeto de no causar un daño irreparable;
- II. Banco Estatal, al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;



- III. BANAVIN, Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- IV. Centro de Atención Externa (CAE), espacio de atención profesional, multidisciplinaria, sostenida y desde la perspectiva de género para mujeres víctimas de violencia de género, en su caso sus hijas e hijos y brinda atención psicológica, orientación Jurídica;
- V. Congreso, al Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Morelos;
- VI. Constitución, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VII. Decreto, al Decreto que crea el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos como Organismo Constitucional Autónomo;
- VIII. Entes públicos, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Autoridades que conforman de la Administración Pública Estatal, incluidos sus Órganos Desconcentrados, Órganos Descentralizados, los Órganos Constitucionales Autónomos, la Fiscalía General del Estado de Morelos, los Municipios y los Órganos Jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado;
- IX. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;
- X. Igualdad real o sustantiva, al acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, siendo parte de esta: la igualdad de género; la igualdad de oportunidades; la igualdad jurídica y la igualdad salarial;
- XI. Instancias, a las Instancias Municipales de la Mujer a las que refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- XII. Instituto, El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- XIII. Género, a la asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;
- XIV. Ley, a la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- XV. Ley de Acceso, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos;
- XVI. Ley de Igualdad, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos;



- XVII. Objetivos globales de Desarrollo Sostenible (ODS), objetivos adoptados por los líderes mundiales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todas las personas;
- XVIII. Órgano Interno de Control (OIC), al Órgano Interno de Control del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- XIX. Órganos, son Unidades Administrativas que se identificarán con las siguientes denominaciones los Órganos de Gobierno, Órganos Ejecutivos, Órganos de Operación y Órganos de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- XX. Órganos de Gobierno, a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- XXI. Órganos Ejecutivos, al Consejo Consultivo, al Comité de Transparencia, al Banco Estatal y al Comité de Adquisiciones del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- XXII. Órganos de Operación, al Órgano de Operación en Incidencia en Políticas Públicas, al Órgano de Operación en Agenda para el Logro de la Igualdad, al Órgano de Operación en Formación e Investigación, al Órgano de Operación en Administración y Finanzas y demás estructuras administrativas del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- XXIII. Órganos de Transparencia, a la Unidad de Control y al Órgano Interno de Control (OIC) del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- XXIV. Perspectiva de género, a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XXV. Políticas Públicas, al conjunto de acciones con perspectiva de género a realizar por los Entes Públicos, dirigidas a propiciar condiciones de bienestar



social, económico, cultural y educacional de las mujeres en igualdad de oportunidades y Libre de violencias;

XXVI. Presidenta, a la Presidenta del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos Mujeres;

XXVII. Reglamento, al presente Reglamento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

XXVIII. Secretaría o Secretaria, a la Secretaría o Secretaria Ejecutiva, parte de los órganos de Gobierno del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

XXIX. Sistema, al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XXX. SEPASE, al Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres; y,

XXXI. Transversalidad, al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, que concrete el principio de igualdad real o sustantiva.

Artículo 6. El Instituto, a través de sus órganos, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en su programa, de acuerdo al presupuesto asignado en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y de manera tal, que su quehacer se encamine al logro de las metas previstas y al cumplimiento del despacho de los asuntos que le atribuyen su ley y demás leyes aplicables.

Artículo 7. El trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto corresponde a la Presidenta, quien para la mejor distribución, desarrollo del trabajo y despacho de los asuntos, se auxiliará de los Órganos del Instituto en los términos previstos en este Reglamento, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este reglamento, deban ser ejercidas directamente por ella.



TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN

CAPÍTULO I DEL INSTITUTO

Artículo 8. Para el cumplimiento y ejecución de sus objetivos; así como el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto, se integrará de manera enunciativa, más no limitativa de la siguiente forma:

- I. Órganos de Gobierno;
 - a) Presidencia; y,
 - b) Secretaría Ejecutiva.
- II. Órganos Ejecutivos;
 - a) Consejo Consultivo;
 - b) Comité de Transparencia;
 - c) Banco Estatal; y,
 - d) Comité de Adquisiciones;
- III. Órganos de Operación;
 - a. En Incidencia en Políticas Públicas;
 - b. En Agenda para el Logro de la Igualdad;
 - c. En Formación e Investigación;
 - d. En Administración y Finanzas; y,
 - e. Estructuras administrativas que al efecto señalen las disposiciones internas o el Reglamento, que sean necesarias para el estudio, diseño, planeación, programación, implementación, seguimiento, despacho y evaluación de los asuntos de su competencia, siempre que se justifiquen y obedezcan los objetivos del Instituto.
- IV. Órganos de Transparencia;
 - a. Unidad de Transparencia; y,
 - b. Órgano Interno de Control.

Los Órganos estarán integrados por las personas Titulares de las respectivas unidades que señale este reglamento, así como por las y los trabajadores que



requiera el Instituto para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y presupuesto

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9. Los Órganos de Gobierno serán los siguientes:

- I. Presidencia; conformada por una Titular que será denominada Presidenta; y,
- II. Secretaría Ejecutiva; conformada por una persona que será denominada Secretaria Ejecutiva.

Artículo 10. La Presidenta será nombrada conforme a lo previsto en el artículo 23-D de la Constitución.

La Presidenta podrá allegarse del personal que sea necesario para cumplir con las atribuciones de su cargo incluidas asistentes y auxiliares.

Artículo 11. La Secretaria Ejecutiva será nombrada por la Presidenta y durará en el cargo el tiempo que la Titular considere necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

La Secretaria podrá allegarse del personal que le sea necesario para cumplir con las atribuciones de su cargo incluidas asistentes y auxiliares.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

Artículo 12. Los Órganos Ejecutivos serán los siguientes:

- I. Consejo Consultivo; se integrará por la Presidenta del Instituto; la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como Secretaria Técnica y cuatro mujeres morelenses en pleno ejercicio de sus derechos, provenientes de la academia y de las organizaciones de la sociedad civil;



II. Comité de Transparencia; conformado por la Presidenta, la Secretaría Ejecutiva, el Titular del Órgano Interno de Control, el Técnico Profesional de la Unidad de Transparencia y el Coordinador General de Administración y Finanzas;

III. Comité de Adquisiciones; el cual estará integrando conforme a la Ley de Arrendamientos y Servicios del Sector Público en suplencia de la Ley sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos la cual es excluyente de los Organismos Autónomos.

Los Órganos Ejecutivos serán cargos honoríficos y no recibirán remuneración alguna por su labor.

Artículo 13. Las cuatro mujeres que integrarán el Consejo Consultivo serán electas mediante el voto de la mayoría de las personas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso, de una lista que al respecto le envíe el Instituto.

La lista a que hace referencia la fracción anterior será conformada por el Instituto, como resultado de una convocatoria previa y durarán en su encargo dos años, sus cargos serán honoríficos y en ningún momento serán consideradas servidoras públicas.

La selección de las integrantes de la lista de candidatas para el Consejo Consultivo del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, será facultad exclusiva del Comité de Selección conformado única y exclusivamente para este procedimiento y que se disolverá al concluirse el mismo.

El Comité de Selección estará integrado por la Presidenta, la Secretaria Ejecutiva, una persona especialista, la persona Integrante del Órgano Interno del Control y la persona Integrante de la Unidad de Transparencia que elegirán a las integrantes mediante voto de la mayoría.



Artículo 14. El Comité de Transparencia será integrado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 22, 23, 24, 25 y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Con las mismas facultades que se les otorga en dicha ley y demás ordenamientos aplicables de la materia.

Artículo 15. La persona encargada de la Coordinación del Banco Estatal será nombrada por la Presidenta y durará en el cargo el tiempo que la Titular lo considere necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

Artículo 16. El Comité de Adquisiciones será integrado de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Con las mismas facultades y obligaciones que se les otorga en dicha Ley y demás ordenamientos aplicables de la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE OPERACIÓN

Artículo 17. Los Órganos de Operación serán los siguientes:

- I. En Políticas Públicas; conformado por personas con diversas academias y estudios; enlistadas de manera enunciativa más no limitativa: en igualdad, en vida libre de violencias, en presupuestos con perspectiva de género y en armonización legislativa;
- II. En Agenda para el Logro de la Igualdad;
- III. En Formación e Investigación;
- IV. En Administración y Finanzas; conformado por la persona Coordinadora General en Administración y Finanzas, la Coordinadora de Planeación, Recursos Materiales y Adquisiciones, la Coordinación de Recursos Humanos; y,
- V. Estructuras administrativas; conformado por la Coordinadora del Centro de Atención Externa, la Coordinadora de Comunicación Social y Medios, y, la Coordinadora de la Unidad de Igualdad de Género.



Artículo 18. Los Órganos de Operación podrán allegarse, previa autorización de la Presidenta, del personal que le sea necesario para cumplir con las atribuciones de su cargo incluidas asistentes, técnicas y auxiliares.

Artículo 19. Las personas Titulares de los Órgano de Operación que integran la Unidad de Estudios Multidisciplinarios serán designadas como especialistas de acuerdo con su formación académica y experiencia profesional, serán nombradas por la Presidenta y durarán en el cargo el tiempo que la Titular lo considere necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

Entendiéndose que por las funciones que desempeñan, la confianza es un elemento primordial entre las personas que ocupen la titularidad de especialistas y la Presidenta del Instituto.

Artículo 20. El Órgano de Operación en Administración y Finanzas; las personas que formen parte de este Órgano, serán nombradas por la Presidenta y durarán en el cargo el tiempo que la Titular lo considere necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

Artículo 21. De las estructuras administrativas; las personas que formen parte de estas estructuras, serán nombradas por la Presidenta y durarán en el cargo el tiempo que la Titular lo considere necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 22. Los Órganos de Transparencia serán los siguientes:

- I. Unidad de Transparencia, que estará conformada por la persona profesional de la Unidad de Transparencia;
- II. Órgano Interno de Control, que estará conformada por la persona Titular del Órgano Interno de Control.



Artículo 23. La Unidad de Transparencia; la persona que forme parte de este Órgano, será nombrada por la Presidenta y durará en el cargo el tiempo que la Titular lo considere necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

Artículo 24. El Órgano Interno de Control, la persona Titular del Órgano Interno de control, será nombrado conforme a la Ley.

Los Órganos de Transparencia podrán allegarse, previa autorización de la Presidenta, del personal que le sea necesario para cumplir con las atribuciones de su cargo incluidas asistentes, técnicas y auxiliares.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DEL INSTITUTO

Artículo 25. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Operar como Órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las Dependencias y Entidades de los Entes Públicos y de los sectores social y privado, para el fortalecimiento de mecanismos en materia de género, igualdad real o sustantiva y vida libre de violencias;
- II. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional de las Mujeres;
- III. El seguimiento, promoción, análisis y difusión de las políticas públicas con perspectiva de género, programas, proyectos, acciones y mecanismos destinadas a asegurar: la igualdad real o sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación hacia las mujeres y la cultura de la no violencia; la cultura de la denuncia por violaciones a los derechos de las niñas, adolescentes y adultas, así como el acceso y materialización y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, emanadas de los órganos del estado, en el ámbito de sus respectivas competencias;



- IV. Vigilar la correcta implementación de la Ley de Igualdad y la Ley de Acceso, generando y adoptando las recomendaciones necesarias para corregir y procurar el cumplimiento de las obligaciones previstas en las mismas;
- V. Proponer, diseñar y aprobar con los Entes Públicos, acciones dirigidas a mejorar la condición económica, política, cultural y social de las mujeres, así como aquellas diseñadas para la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, en todos los niveles y ámbitos y las necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;
- VI. Asesorar en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo y de los programas emanados del mismo, estableciendo en coordinación con los Entes Públicos y dar seguimiento a dichos programas en materia de género, igualdad y vida libre de violencia;
- VII. Asesorar a los Entes Públicos, desde una perspectiva de género en la transversalización en el diseño de los mecanismos específicos, para la elaboración del presupuesto con perspectiva de género;
- VIII. Impulsar a través de la formación y profesionalización de los servidores públicos la incorporación de la perspectiva de género en la planeación y elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, en las acciones de los Entes Públicos;
- IX. Llevar un registro de los programas gubernamentales y no gubernamentales, dirigidos en favor de las mujeres;
- X. Integrar en colaboración con los Entes Públicos, una base de información estadística sistematizada con perspectiva de género, que genere indicadores para el diseño de las políticas públicas, con el objeto de fomentar la igualdad real o sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de las violencias en contra de las mujeres;
- XI. Gestionar y obtener recursos públicos, privados, nacionales e internacionales, que permitan promover la igualdad real o sustantiva, el empoderamiento de las mujeres y la erradicación de todas las formas de violencias hacia las mujeres niñas, adolescentes y adultas, con el fin de propiciar y facilitar la plena incorporación de las mismas, en la vida económica, política, cultural y social en la Entidad;



- XII. Celebrar y dar seguimiento a reuniones, mesas de trabajo, foros y convenios para la promoción y ejecución de acciones positivas o afirmativas con perspectiva de género a favor de las mujeres en el Estado;
- XIII. Establecer un sistema de coordinación de trabajo con los Entes Públicos que impulse, coordine y evalúe las políticas públicas y acciones encaminadas para generar medidas de prevención con la finalidad de erradicar las violencias contra las mujeres;
- XIV. Generar e impulsar programas de difusión e información que promuevan el desarrollo de las capacidades de las mujeres, el reconocimiento y mejora de su participación en la vida económica, política, cultural y social, con la finalidad de erradicar los patrones culturales que generan las brechas de desigualdad y formas de violencia;
- XV. Difundir en el Estado las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes a favor de las mujeres a nivel internacional, nacional y estatal, así como programas, acciones y políticas públicas de las mismas;
- XVI. Integrar, administrar, actualizar, difundir y promover la consulta de información actualizada, confiable y oportuna, para contribuir en el conocimiento y análisis de la situación de las mujeres, su historia, desarrollo y problemáticas actuales en México, América Latina y el mundo, y coadyuvar en el cambio hacia una sociedad de igualdad para mujeres y hombres;
- XVII. Impulsar la creación, difusión y publicación de estudios, investigaciones y obras generadas por el Instituto sobre las condiciones, económicas, políticas, culturales y sociales de las mujeres en la Entidad;
- XVIII. Establecer vinculación permanente con las autoridades de procuración e impartición de justicia y seguridad pública en el Estado, para que se garantice el acceso a la justicia de las mujeres con enfoque de perspectiva de género e igualdad real o sustantiva y la eliminación de cualquier forma de violencias en contra de las mujeres;
- XIX. Revisar de manera permanente la normatividad jurídica estatal, que pueda contener cualquier forma de discriminación y violencia por razones de género, generando acciones orientadas a la armonización legislativa y reglamentaria que impulsen disposiciones legales alineadas a los instrumentos internacionales y nacionales que garanticen los derechos humanos de las mujeres, estableciendo vínculos con;



- XX. Orientar en la creación, asesorar y capacitar en el desarrollo, fortalecimiento y permanencia de la Instancias;
- XXI. Vigilar que los medios de comunicación, adopten una cultura de igualdad entre la mujer y el hombre, con el fin de abonar a la no objetivización de las mujeres;
- XXII. Emitir recomendaciones y pronunciamientos a los Entes Públicos y Organismos Públicos Autónomos y Descentralizados, cuando se atente en contra de la igualdad real o sustantiva y el acceso a la vida libre de violencias de las mujeres niñas, adolescentes y adultas;
- XXIII. En relación al Sistema de Igualdad y del SEPASE:
En el Estado fungirá a través de su Presidenta, como integrante permanente y Secretaria Ejecutiva, llevando al efecto las acciones que la Ley de la materia y su reglamento le atribuyan. A nivel federal ejercerá las funciones que las Leyes de la materia y sus reglamentos le atribuyan;
- XXIV. El Instituto podrá solicitar los reintegros de impuestos que fueron trasladados, bajo diferentes conceptos;
- XXV. El personal del Instituto, con excepción del adscrito al OIC, será designado y removido por la Titular del Instituto, garantizando su buen funcionamiento; todas las designaciones quedaran sujetas a la capacidad presupuestal del Instituto; y,
- XXVI. Todas aquellas derivadas de la Ley del Instituto.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 26. La Presidenta del Instituto, de manera enunciativa más no limitativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la presente ley, así como los reglamentos, acuerdos y disposiciones que de ella deriven;
- II. Representar al Instituto como apoderada legal en actos de administración y de dominio, y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aquellas que requieran clausulas especiales conforme a la Ley, teniendo la facultad expresa de delegar poder especial para pleitos y cobranzas;



- III. Fungir como Representante legal del Instituto en el desempeño de las funciones propias de su cargo, administrar y dirigir las actividades del Instituto, facultada para llevar a cabo las atribuciones del Instituto descritas en el artículo anterior;
- IV. Establecer vínculos de colaboración y suscribir Acuerdos y Convenios con autoridades de los tres órdenes de gobierno, pudiendo ser Autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- V. Establecer acuerdos de colaboración y suscribir Convenios o Contratos con Organismos Gubernamentales, no gubernamentales, nacionales e internacionales de los sectores social y privado;
- VI. Celebrar toda clase de Convenios con los sectores público, social y privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- VII. Celebrar todos los actos y otorgar los documentos necesarios para el debido desempeño de su cargo, inherentes al objeto del Instituto;
- VIII. Promover acciones legislativas y reglamentarias que garanticen a las mujeres la igualdad real o sustantiva y una vida libre de violencia.
- IX. Realizar por sí o a través de sus áreas administrativas correspondientes, los actos de administración del Instituto;
- X. Crear y formular, las acciones o medidas que se tenga que adoptar en casos urgentes o en otros casos, para el buen funcionamiento del Instituto;
- XI. Nombrar y remover al personal de confianza y base;
- XII. Suscribir en su caso, los contratos que regulen las relaciones contractuales del Instituto con los prestadores de servicios;
- XIII. Elaborar proyectos de Reglamentos, Manuales de Organización y Procedimientos y demás ordenamientos interiores del Organismo;
- XIV. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral, facultada para efecto de expedir nombramientos, cambios, suspensiones y ceses de personal de confianza y base de acuerdo a lo dispuesto en la ley de la materia;
- XV. Gestionar lo conducente para la aprobación del Congreso del proyecto de presupuesto anual del Instituto, así como formular el programa institucional de financiamiento y sus respectivos subprogramas;
- XVI. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;



- XVII. Crear los planes, programas y políticas públicas que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos;
- XVIII. Convocar a reuniones de trabajo con las áreas del Instituto, las cuales podrán celebrarse cuando así se requiera;
- XIX. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto para mejorar su desempeño;
- XX. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia con que se desempeñe el Instituto;
- XXI. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- XXII. Expedir copias certificadas para los trámites que se requieran; así como aquellos que lo soliciten;
- XXIII. Por medio del Banco Estatal, coordinar y actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres; así como vigilar la correcta aplicación del Banco Estatal con las diferentes áreas administrativas del Estado ya sean estatales o municipales que por sus objetivos y funciones tengan la obligación de reportar al Instituto los datos correspondientes para su integración al Banco Nacional de datos e información sobre casos de violencia en contra de las mujeres;
- XXIV. Con la finalidad de que el Instituto tenga certeza jurídica, designará a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, como su suplente ante ausencias temporales por causa fortuita o fuerza mayor; y,
- XXV. Las que le confiere la presente Ley, el reglamento, disposiciones internas y demás disposiciones legales aplicables y que no se contrapongan a la autonomía.

Artículo 27. La Secretaria Ejecutiva del Instituto, de manera enunciativa más no limitativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La Secretaría Ejecutiva fungirá como apoyo técnico de la Presidencia;
- II. Coordinará y supervisará el cumplimiento de las tareas de la Unidad de Estudios Multidisciplinarios;
- III. Coordinará y supervisará el funcionamiento del CAE;



- IV. Revisará contratos, convenios y cualquier acto jurídico que tenga como fin la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones del Instituto;
- V. Representará legalmente al Instituto en cualquier acto que se requiera para el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- VI. Suplirá a la Presidenta cuando así se lo encomiende;
- VII. Llevar control de la documentación de los asuntos de los que sea responsable y generar los informes que se le requieran, así como dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia le corresponda;
- VIII. Todas las demás que se deriven de las actividades propias de su cargo para fortalecer el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto;
- IX. Las que deban de trabajar en conjunto con otras especialistas, las cuales serán atribuciones y responsables solidarias;
- X. Expedir copiar certificadas para los trámites que se requieran; así como aquellos que lo soliciten;
- XI. Realizar y entregar un informe de manera trimestral de las actividades propias de su puesto del cual es responsable; y,
- XII. Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, realizar aquellas que le encomienden sus superiores/es jerárquicas/os.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

Artículo 28. El Consejo Consultivo tendrá la atribución aconsejar y orientar en los temas en los cuales el Instituto mediante su Presidenta lo considere conveniente para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto; lo cual invariablemente deberá hacerse siempre por escrito, en el marco del derecho a la información con la limitante de la confidencialidad y respecto a los derechos humanos.

Además, emitirá opinión o consulta en los temas de relevancia que sean sometidos a su consejo.



Podrá conocer de cualquier tema que lo interese, siempre y cuando la consulta sea formal y por escrito, no afecte el interés público ni los derechos de terceros.

Artículo 29. El Comité de Transparencia tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que se contemplan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, siendo el responsable el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto.

También deberá explorar las mejores prácticas de la materia, así como la transparencia proactiva que favorezcan en todo momento la perspectiva de género y la vida libre de violencias.

Artículo 30. El Banco Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ingresar en el Banco Estatal de Datos, los datos sobre casos de violencia contra las mujeres que acudan al Instituto o a cualquiera de sus sedes;
- II. Abrir cuentas de usuario y administradores del Banco Estatal de Datos tanto del Instituto como de las demás autoridades responsables de alimentar el banco;
- III. Vigilar, coordinar y monitorear el Banco Estatal de Datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres;
- IV. Solicitar a los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias de la Administración Pública del Estado y a los Municipios la información conforme al registro de expediente ingresados por las instituciones y, en el caso que se requiera, exhortar a las Dependencias ya autoridades responsables del suministro de datos, a que alimenten oportuna y eficazmente dicha plataforma;
- V. Generar información y estadísticas desagregadas con la información proporcionada por los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias de la Administración Pública del Estado y Municipios;
- VI. Ser el Enlace Estatal con el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, que se regirá a su vez por el acuerdo por el que se establecen los lineamientos para determinar e integrar la información del banco; y,



VII. Además de las que contempla la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y su Reglamento;

Artículo 31. El Comité de Adquisiciones, tendrá las atribuciones y obligaciones que contempla la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Con las mismas facultades que se les otorga en dicha Ley y demás ordenamientos aplicables de la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE OPERACIÓN

Artículo 32. Dentro de los Órganos de Operación existirá la Unidad de Estudios Multidisciplinarios, la cual estará conformada por personas con diferentes profesiones, estudios y academias quienes trabajarán, desarrollarán y se especializarán, de manera enunciativa más no limitativa, en los siguientes temas: en política pública en igualdad, en vida libre de violencia, en presupuestos con perspectiva de género, en armonización legislativa, en agenda de igualdad, en formación y en evaluación; así como una Coordinadora Especializada en Vinculación y Gestión Interstitucional en Proyectos Estratégicos.

Esta Unidad estará encargada de investigar, estudiar, analizar y documentar los temas de interés de la agenda de género desde los estudios de género con todo lo que ello incluye; y a partir de los mismos diseñar políticas públicas, líneas de acción, estrategias y mecanismos que contengan propuestas para cada una de las temáticas en las que se enfocarán las especialistas; así como gestionar los recursos para los programas estratégicos.

Los Órganos de Operación del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos tendrán las atribuciones conformadas a su vez por obligaciones y responsabilidades enunciados en los subsecuentes artículos, se conducirán en todo momento, con apego a principios de legalidad, integridad, imparcialidad, eficacia, civismo y ética. Se harán acreedoras a las medidas disciplinarias que impongan los Órganos de Gobierno, por el incumplimiento de sus obligaciones, o por la comisión de faltas que comentan en el desempeño de sus labores, ello sin



menoscabo de las que se impongan de acuerdo a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 33. La persona especialista responsable en política pública en igualdad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y desarrollar estrategias y líneas de acción en políticas públicas que permitan alcanzar la igualdad de las mujeres con los hombres en los ámbitos tanto públicos como privados;
- II. Diseñar y dar seguimiento a una propuesta metodológica e instrumentos que permitan incorporar las políticas públicas en materia de derechos humanos de las mujeres, económicos, culturales, políticos, entre otros;
- III. Dar seguimiento a la instrumentación de la Agenda 2030 relacionada con la igualdad entre Mujeres y Hombres, mediante las políticas públicas, traducidas en planes, programas, proyectos o acciones concretas dirigidas a satisfacer las necesidades e intereses de la ciudadanía;
- IV. Dar seguimiento al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través de la coordinación interinstitucional para dar cumplimiento a la política de igualdad, conforme a lo disponga la ley rectora de la materia; incluyendo el cumplimiento a las líneas de acción del Programa Estatal de la Igualdad del Estado de Morelos;
- V. Identificar en la administración pública estatal y municipal, el statu quo de la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, así como, registrar los obstáculos, costumbres y prácticas culturales que impiden u obstaculizan la real igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Proponer acciones afirmativas, mecanismos de aceleración y acciones estratégicas tendientes a acortar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Monitorear diagnósticos, estudios, investigaciones, herramientas y publicaciones en materia de igualdad de género, políticas públicas para la igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres, con la finalidad de recopilar las mejores prácticas en la materia y valorar su implementación en la administración pública;



- VIII. Capacitar en coordinación con la unidad de formación a los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Morelos a través de las Unidades de Igualdad de Género, en materia de políticas públicas de igualdad de género, cuando medie solicitud expresa;
- IX. Promover la participación de la ciudadanía en el seguimiento de los programas, y proyectos orientados a la promoción de la igualdad de las mujeres y los hombres;
- X. Presentar proyectos para atender los asuntos de su especialidad y aquellos asuntos relacionados de los que sea responsable, así como dar seguimiento a los mismos;
- XI. Documentar los asuntos de los que sea parte y/o responsable, debiendo generar los informes que se le requieran y cumplimentar con las obligaciones enunciadas en los ordenamientos jurídicos aplicables, y en específico a los que en materia de transparencia y archivo le corresponda;
- XII. Establecer una coordinación estrecha con quienes integran la Unidad Multidisciplinaria del Instituto, en el entendido de que serán responsables solidarias de los asuntos tratados;
- XIII. Realizar y entregar un informe de manera trimestral de las actividades propias de su puesto del cual es responsable;
- XIV. Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, realizar aquellas que le encomienden sus superiores/es jerárquicas/os;
- XV. Todas las demás que deriven de las actividades propias de su cargo para fortalecer el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

Artículo 34. La persona especialista en política pública de la vida libre de violencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y desarrollar estrategias y líneas de acción en políticas públicas que permitan erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Diseñar y dar seguimiento a una propuesta metodológica e instrumentos que permitan incorporar las políticas públicas en materia de vida libre de violencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;



- III. Dar seguimiento a la instrumentación de la Agenda 2030 relacionada con la vida libre de violencia y no discriminación en contra de las Mujeres y, mediante las políticas públicas, traducidas en planes, programas, proyectos o acciones concretas dirigidas a satisfacer las necesidades de la ciudadanía;
- IV. Impulsar, vigilar y fortalecer el funcionamiento técnico y operativo del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través de la coordinación interinstitucional para dar cumplimiento a la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia; incluyendo el cumplimiento a las líneas de acción del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Morelos;
- V. Identificar en la Administración Pública Estatal y Municipal, los programas, medidas, acciones y estrategias que atiendan la política de vida libre de violencias; así como, efectuar el registro estatal de los diferentes modelos y protocolos que se implementen en las instituciones públicas y privadas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia;
- VI. Monitorear diagnósticos, estudios, investigaciones, herramientas y publicaciones en materia de vida libre de violencias y no discriminación de las mujeres, con la finalidad de recopilar las mejores prácticas en la materia y valorar su implementación o recomendación en la Administración Pública;
- VII. Capacitar en coordinación con la Unidad de Formación a los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Morelos en materia de vida libre de violencias en las políticas públicas, cuando medie solicitud expresa;
- VIII. Promover la participación de la ciudadanía en el seguimiento de los programas, y proyectos orientados a ejercer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias;
- IX. Presentar proyectos para atender los asuntos de su especialidad y aquellos asuntos relacionados de los que sea responsable, así como dar seguimiento a los mismos;
- X. Documentar los asuntos de los que sea parte y/o responsable, debiendo generar los informes que se le requieran y cumplimentar con las obligaciones



enunciadas en los ordenamientos jurídicos aplicables, y en específico a los que en materia de transparencia y archivo le corresponda;

XI. Establecer una coordinación estrecha con quienes integran la Unidad Multidisciplinaria del Instituto, en el entendido de que serán responsables solidarias de los asuntos tratados;

XII. Realizar y entregar un informe de manera trimestral de las actividades propias de su puesto del cual es responsable;

XIII. Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, realizar aquellas que le encomienden sus superiores/es jerárquicas/os;

XIV. Todas las demás que deriven de las actividades propias de su cargo para fortalecer el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

Artículo 35. La persona especialista en política pública en presupuesto con perspectiva de género tendrá las siguientes:

I. Diseñar y desarrollar estrategias de coordinación, vinculación y evaluación con a los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Morelos, para implementar las políticas públicas hacia el interior de éstas, así como las líneas de acción que permitan institucionalizar la perspectiva de género en los presupuestos, cuando así lo soliciten;

II. Identificar la forma en que la Administración Pública Estatal y Municipal, distribuye el presupuesto para promover que la igualdad sustantiva de mujeres y hombres sea efectiva;

III. Dar seguimiento a través de los presupuestos, a la distribución de los recursos económicos en planes, programas, proyectos o acciones con perspectiva de género concretas dirigidas a satisfacer las necesidades e intereses expectativas de la ciudadanía;

IV. Elaborar y diseñar una propuesta metodológica e instrumentos que permitan recuperar de cada dependencia que articula acciones para alcanzar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres mediante la distribución del presupuesto, vinculado a los objetivos estratégicos de la Agenda 2030;



- V. Establecer una coordinación estrecha con la Unidad Multidisciplinaria del Instituto de la Mujer para el estado de Morelos, con el propósito de diseñar de manera conjunta la metodología para dar seguimiento a su cumplimiento en un carácter integral;
- VI. Analizar los Presupuestos de Egresos de la Administración Pública Estatal y Municipal para conocer los proyectos y su articulación con el programa sectorial y/o especial, así como, proyectos específicos dirigidos a la igualdad sustantiva;
- VII. Coordinar con la Unidad de Formación la capacitación a las diversas dependencias de la administración pública Estatal y Municipal a través de las Unidades de Igualdad de Género, en materia de transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas con énfasis en los presupuestos públicos;
- VIII. Generar el vínculo con la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con el propósito de identificar de manera conjunta los mecanismos que permitan diseñar presupuestos públicos con perspectiva de género en los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Morelos;
- IX. Generar el vínculo con las Comisiones correspondientes en el Congreso del Estado de Morelos, con el propósito de identificar desde la perspectiva de género los presupuestos públicos presentados para su aprobación respectiva, por los Poderes del Estado, Organismos Autónomos y Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Morelos;
- X. Promover la participación de la ciudadanía en el seguimiento de los programas, y proyectos orientados a la promoción del acceso de las mujeres y las niñas al ejercicio de sus derechos humanos y a una vida libre de violencia;
- XV. Documentar los asuntos de los que sea parte y/o responsable, debiendo generar los informes que se le requieran y cumplimentar con las obligaciones enunciadas en los ordenamientos jurídicos aplicables, y en específico a los que en materia de transparencia y archivo le corresponda;
- XVI. Establecer una coordinación estrecha con quienes integran la Unidad Multidisciplinaria del Instituto, en el entendido de que serán responsables solidarias de los asuntos tratados;



- XVII. Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, realizar aquellas que le encomienden sus superiores/es jerárquicas/os;
- XVIII. Realizar y entregar un informe de manera trimestral de las actividades propias de su puesto del cual es responsable;
- XIX. Todas las demás que deriven de las actividades propias de su cargo para fortalecer el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

Artículo 36. La persona especialista en armonización legislativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar y analizar la legislación, reglamentación y cualquier otra normatividad aplicable para eliminar las desigualdades, la discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres, en otras Entidades del país, con el objeto de revisar los avances legislativos en el país y determinar los pendientes legislativos en la Entidad;
- II. Generar vinculación estratégica con Secretarías Técnicas, Comisiones, Unidades o Áreas correspondientes del Congreso del Estado a fin de conocer oportunamente los proyectos legislativos y propuestas de dictámenes que impacten directa o indirectamente los derechos de las mujeres niñas, adolescentes y adultas;
- III. Identificar cualquier normativa en el Estado que contradiga, obstaculice o demore el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, o todas aquellas que contravienen a la vida libre de violencias de las mujeres;
- IV. Coordinar los trabajos técnicos, operativos y sustantivos de las sesiones, mesas de trabajo o y/o reuniones, correspondientes a la Mesa de Armonización Legislativa para la No Discriminación y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres;
- V. Orientar, asesorar, asistir y realizar acciones relacionadas con armonización legislativa;
- VI. Asesorar a las distintas áreas del Instituto sobre temas relativos a su especialidad;



- VII. Prestar apoyo técnico y realizar el estudio y análisis sobre temas relacionados a iniciativas de ley y dictámenes relacionados con la agenda legislativa de género;
- VIII. Coadyuvar en la elaboración y análisis de anteproyectos de ley y propuestas de dictámenes;
- IX. Prestar apoyo técnico y realizar el estudio y análisis sobre temas relacionados a iniciativas de ley y dictámenes relacionados con la agenda legislativa de género;
- X. Atender y dar seguimiento al Observatorio de Participación Política del Estado de Morelos;
- XI. Dar seguimiento a correspondencia relacionada con asuntos de su especialidad y de los que sea responsable;
- XII. Atender y dar seguimiento al Observatorio de Participación Política del Estado de Morelos;
- XX. Documentar los asuntos de los que sea parte y/o responsable, debiendo generar los informes que se le requieran y cumplimentar con las obligaciones enunciadas en los ordenamientos jurídicos aplicables, y en específico a los que en materia de transparencia y archivo le corresponda;
- XXI. Establecer una coordinación estrecha con quienes integran la Unidad Multidisciplinaria del Instituto, en el entendido de que serán responsables solidarias de los asuntos tratados;
- XXII. Realizar y entregar un informe de manera trimestral de las actividades propias de su puesto del cual es responsable;
- XXIII. Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, realizar aquellas que le encomienden sus superiores/es jerárquicas/os;
- XXIV. Todas las demás que deriven de las actividades propias de su cargo para fortalecer el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

Artículo 37. La persona la especialista en agenda para el logro de la igualdad sustantiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar integralmente la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y posteriores agendas mundiales, identificar sus componentes, objetivos y metas



para relacionarlas directamente con los objetivos y metas del Instituto para tenerlos presentes en cualquier actuación institucional de cualquier área o coordinación;

II. Crear la agenda estatal vinculada con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y posteriores agendas mundiales, identificar sus componentes, objetivos y metas para relacionarlas directamente con los objetivos y metas del Instituto;

III. Coadyuvar en la creación de agendas locales vinculadas con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y posteriores agendas mundiales, identificar sus componentes, objetivos y metas para su adaptación al logro de la igualdad sustantiva;

IV. Realizar mesas temáticas relacionadas con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y posteriores agendas mundiales, en colaboración con actores estratégicos para dar cumplimiento a los objetivos y metas del Instituto;

V. Vincular las políticas públicas con los objetivos y metas del Instituto se relacionen y vincularlas con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y posteriores agendas mundiales emitiendo una opinión técnica al respecto;

VI. Brindar asesoría respecto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y posteriores agendas mundiales, sus componentes, objetivos y metas en el interior del Instituto y demás solicitantes los tres poderes y los dos niveles de gobierno en el Estado;

VII. Diseñar mecanismos e instrumentos de comunicación, vinculación y diagnóstico que permitan informar el avance real en materia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y posteriores agendas mundiales, sus componentes, objetivos y metas;

VIII. Establecer mecanismos que permitan la implementación seguimiento y evaluación de las acciones que implementen las Dependencias en torno a la plataforma de Acción de Beijín;

IX. Sistematizar la información obtenida de la comunicación y vinculación con las y los actores estratégicos;

X. Documentar los asuntos de los que sea parte y/o responsable, debiendo generar los informes que se le requieran y cumplimentar con las obligaciones enunciadas en los ordenamientos jurídicos aplicables, y en específico a los que en materia de transparencia y archivo le corresponda;



- XI. Establecer una coordinación estrecha con quienes integran la Unidad Multidisciplinaria del Instituto, en el entendido de que serán responsables solidarias de los asuntos tratados;
- XII. Realizar y entregar un informe de manera trimestral de las actividades propias de su puesto del cual es responsable;
- XIII. Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, realizar aquellas que le encomienden sus superiores/es jerárquicas/os;
- XIV. Todas las demás que deriven de las actividades propias de su cargo para fortalecer el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

Artículo 38. La persona la especialista en formación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir las necesidades y prioridades de sensibilización, formación y profesionalización del personal en el servicio público del estado y municipios en Morelos a través de la elaboración de diagnósticos de capacitación y con base en las metas establecidas en la política pública de igualdad y vida libre de violencia;
- II. Diseñar la oferta institucional de sensibilización, formación y profesionalización, en materia de Igualdad entre mujeres y hombres y vida libre de violencia para las mujeres, dirigida al personal en el servicio público;
- III. Asesorar y supervisar el diseño, desarrollo y evaluación de los procesos de sensibilización, formación y profesionalización alineados a la política de Igualdad entre mujeres y hombres y la política de vida libre de violencia, del personal en el servicio público;
- IV. Asesorar en el diseño, desarrollo y evaluación de los procesos de sensibilización y formación dirigidos a la población en general, orientados al cumplimiento de la política pública de igualdad entre mujeres y hombres y la política de vida libre de violencia;
- V. Generar la conformación de estrategias de replicación de contenidos dirigidos al funcionariado en materia de igualdad y vida libre de violencia que contemple el diseño de Manuales;



- VI. Elaborar e implementar la metodología del Subprograma Estatal de Capacitación alineado al Programa Estatal para prevenir, Atender Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VII. Desarrollar e impulsar instrumentos y mecanismos para la sistematización y análisis de la información para el seguimiento y evaluación de las actividades de sensibilización, formación y profesionalización;
- VIII. Conformar la base de datos de las actividades de sensibilización, formación y profesionalización que realice el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos a través de las Unidades correspondientes.
- IX. Elaborar el programa de formación del personal del Instituto;
- X. Documentar los asuntos de los que sea parte y/o responsable, debiendo generar los informes que se le requieran y cumplimentar con las obligaciones enunciadas en los ordenamientos jurídicos aplicables, y en específico a los que en materia de transparencia y archivo le corresponda;
- XI. Establecer una coordinación estrecha con quienes integran la Unidad Multidisciplinaria del Instituto, en el entendido de que serán responsables solidarias de los asuntos tratados;
- XII. Realizar y entregar un informe de manera trimestral de las actividades propias de su puesto del cual es responsable;
- XIII. Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, realizar aquellas que le encomienden sus superiores/es jerárquicas/os;
- XIV. Todas las demás que deriven de las actividades propias de su cargo para fortalecer el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

Artículo 39. La persona especialista en evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar el plan de monitoreo y evaluación de los programas del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos con perspectiva de género, así como las investigaciones programadas, y generar los indicadores necesarios;
- II. Realizar el diseño de las evaluaciones según tipo y metodologías de evaluación, aplicar y analizar las mismas;
- III. Recolectar la información de evaluación e investigación, a través de la aplicación de técnicas apropiadas con estándares de control y calidad, para lo



cual se requiere la elaboración previa de los instrumentos de recopilación de la información;

IV. Procesar la información para lo cual se requiere categorizarla de acuerdo a las preguntas, objetivos y tipos de evaluación e investigación;

V. Elaborar términos de referencia o planes de trabajo acorde al diseño de evaluación, con perspectiva de género y acorde también al plan de investigación;

VI. Identificar los hallazgos significativos, redactar las conclusiones y formular recomendaciones y destacar las lecciones aprendidas con base en los resultados de la evaluación, y en su caso investigación;

VII. Fungir como enlace del Sistema de Evaluación de Desempeño de los Programas que así lo requieran; así como rendir informe a solicitud expresa de la autoridad que lo solicite con respecto a la materia;

VIII. Documentar los asuntos de los que sea parte y/o responsable, debiendo generar los informes que se le requieran y cumplimentar con las obligaciones enunciadas en los ordenamientos jurídicos aplicables, y en específico a los que en materia de transparencia y archivo le corresponda;

IX. Establecer una coordinación estrecha con quienes integran la Unidad Multidisciplinaria del Instituto, en el entendido de que serán responsables solidarias de los asuntos tratados;

X. Realizar y entregar un informe de manera trimestral de las actividades propias de su puesto del cual es responsable;

XI. Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, realizar aquellas que le encomienden sus superiores/es jerárquicas/os;

XII. Todas las demás que deriven de las actividades propias de su cargo para fortalecer el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

Artículo 40. La persona la Coordinadora Especializada en Vinculación y Gestión Interinstitucional en Proyectos Estratégicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Identificar convocatorias, convocatorias que tengan subsidios para acciones de prevención y atención de las violencias, y la que se requieran contra las mujeres, para el logro de la igualdad sustantiva;



- II. Diseñar, generar, promover y presentar proyectos estratégicos presentados ante las instancias a que haya lugar, de ser necesario podrá argumentar y defender estos ante autoridades Estatales y Federales;
- III. Fungir como enlace permanente con instancias públicas, privadas, académicas y/o de organizaciones de la sociedad civil, estatales, nacionales, e internacionales para la solicitud, planeación, implementación, ejecución y seguimiento de los programas y fondos que permitan el desarrollo de proyectos estratégicos;
- IV. Realizar las gestiones conducentes ante las instancias a que haya lugar, derivadas de las solicitudes de participación o acciones de ejecución de programas o fondos;
- V. Generar estrategias de planeación, organización, implementación, ejecución y seguimiento, de mecanismos de corresponsabilidad, que se deriven de la ejecución de programas;
- VI. Implementar, dar seguimiento, supervisar, monitorear, elaborar informes y evaluaciones en coordinación con la especialista de evaluación para el cumplimiento de los proyectos estratégicos;
- VII. Conocer y participar en la validación de los perfiles considerados para la prestación de servicios profesionales de las diferentes Convocatorias emitidas, referentes al tema de su especialización, así como construir la dictaminación correspondiente derivada de las convocatorias aprobadas;
- VIII. Realizar los términos de referencia para la delimitación de funciones y responsabilidades conforme a lo señalado en las reglas de operación y/o comprometido en los programas y de acuerdo a las necesidades de operaciones planteados en los proyectos, o prestación de servicios profesionales;
- IX. Dar seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de las acciones planteadas en los proyectos aprobados;
- X. Diseñar y supervisar las herramientas para seguimiento en campo de las acciones planteadas en los proyectos aprobados;
- XI. Diseñar, revisar y validar los criterios para la elaboración de informes, productos y materiales probatorios derivados de la ejecución de las acciones planteadas en los proyectos aprobados;



- XII. Acompañar, asesorar y dar seguimiento de las y los prestadores de servicios profesionales, organizaciones civiles, consultorías, instancias académicas o proveedoras de servicios derivados de la ejecución de las acciones planteadas en los proyectos aprobados;
- XIII. Generar productos o servicios que proporcionen recursos propios para el Instituto, así como desarrollar la vinculación estratégica para su atención;
- XIV. Participar en la dictaminación de las propuestas técnicas presentadas por las proveedoras/es de servicios en los procesos de adjudicación;
- XV. Atender la solventación cualitativa, cuantitativa y financiera de observaciones derivadas de la revisión de los informes presentados;
- XVI. Realizar las acciones necesarias para efectuar para dar por culminados los proyectos, completos y a satisfacción de la instancia correspondiente, que de manera enunciativa mas no limitativa consiste en la recopilación, sistematización y envío de la información, gestionando los mecanismos correspondientes;
- XVII. Gestionar los mecanismos oficiales para dar por culminados los proyectos, completos y a satisfacción de la instancia correspondiente;
- XVIII. Integrar el archivo físico y digital de los productos derivados de la ejecución de las acciones planteadas en los proyectos aprobados;
- XIX. Documentar los asuntos de los que sea parte y/o responsable, debiendo generar los informes que se le requieran y cumplimentar con las obligaciones enunciadas en los ordenamientos jurídicos aplicables, y en específico a los que en materia de transparencia y archivo le corresponda;
- XX. Establecer una coordinación estrecha con quienes integran la Unidad Multidisciplinaria del Instituto, en el entendido de que serán responsables solidarias de los asuntos tratados;
- XXI. Realizar y entregar un informe de manera trimestral de las actividades propias de su puesto del cual es responsable;
- XXII. Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, realizar aquellas que le encomienden sus superiores/es jerárquicas/os;
- XXIII. Todas las demás que deriven de las actividades propias de su cargo para fortalecer el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.



Artículo 41. La persona Coordinadora General en Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental con base en el catálogo de cuentas, la guía contabilizadora, las políticas para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que realiza el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- II. Registrar contable y presupuestalmente las operaciones financieras generales del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, requiriendo la documentación comprobatoria;
- III. Consolidar la información presupuestal, así como la información contable y presupuestal proveniente del registro de las operaciones financieras realizadas por el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, para integrar los estados financieros y presupuestales;
- IV. Cumplir con las obligaciones fiscales a cargo del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- V. Atender los requerimientos de auditoría, revisión, verificación y actos de fiscalización que realicen las instancias facultadas para la fiscalización, auditoría, verificación, evaluación y control al ejercicio de los recursos públicos del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- VI. Implementar la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Contabilidad Gubernamental y dar seguimiento al cumplimiento por parte de los entes públicos del ámbito estatal respecto de las obligaciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- VII. Proponer e intervenir en el diseño y elaboración de sistemas, procedimientos y manuales, relacionados con el control del gasto;
- VIII. Coadyuvar en la elaboración del ante Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- IX. Llevar el ejercicio, control y manejo del Presupuesto de Egresos, bajo los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado;
- X. Entregar la Cuenta Pública a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización dentro de los plazos que señale la Ley de la materia e informar de las variaciones al presupuesto;



- XI. Solventar las observaciones que emita la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización durante la auditoría;
- XII. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- XIII. Supervisar el Sistema de Contabilidad y la formulación e integración de la Cuenta Pública;
- XIV. Realizar conciliaciones de los avances presupuestales del gasto;
- XV. Administrar los bienes muebles y vehículos del Instituto;
- XVI. Resguardar los cheques y las fianzas presentados por los participantes en los concursos o licitaciones que lleve a cabo el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos,
- XVII. Supervisar mensualmente las conciliaciones bancarias relativas a la contabilidad interna;
- XVIII. Realizar anualmente la conciliación de los Programas Federales, con la coordinación especializada;
- XIX. Documentar los asuntos de los que sea parte y/o responsable, debiendo generar los informes que se le requieran y cumplimentar con las obligaciones enunciadas en los ordenamientos jurídicos aplicables, y en específico a los que en materia de transparencia y archivo le corresponda;
- XX. Realizar y entregar un informe de manera trimestral de las actividades propias de su puesto del cual es responsable;
- XXI. Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, realizar aquellas que le encomienden sus superiores/es jerárquicas/os;
- XXII. Todas las demás que deriven de las actividades propias de su cargo para fortalecer el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

Artículo 42. La persona Coordinadora de Planeación, Presupuesto y Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar, operar y actualizar el catálogo de proveedores y de prestadores de servicios, para conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de los mismos;
- II. Ejecutar y dar seguimiento al programa anual de adquisiciones del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;



- III. Representar al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, conforme a sus atribuciones, en los comités previstos por la normatividad aplicable;
- IV. Emitir las convocatorias, bases, invitaciones, fallos de los procedimientos adquisitivos;
- V. Llevar a cabo verificaciones físicas a los establecimientos de los proveedores de bienes o prestadores de servicios, de acuerdo con la normatividad aplicable, para comprobar su capacidad financiera, administrativa, técnica y legal y, en su caso, la calidad de los bienes y servicios ofrecidos y las existencias físicas disponibles;
- VI. Formular, suscribir y dar seguimiento a los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos;
- VII. Elaborar mensualmente los estados financieros del ejercicio presupuestal del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- VIII. Entregar mensualmente al Órgano Interno de Control del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos la documentación contable para auditoría;
- IX. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos;
- X. Controlar el avance presupuestal mensual;
- XI. Integrar las cuentas del Clasificador por Objeto del Gasto y cuentas contables de la estructura financiera de los programas federales;
- XII. Participar en las Sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen;
- XIII. Planear, elaborar y supervisar el proceso de Licitación Pública, de invitación a cuando menos tres personas, restringida, Adjudicación Directa, conforme a la Ley aplicable, así como lo autorizado para cada caso por el Comité en materia de método de adquisición o contratación de servicios;
- XIV. Presidir los concursos de invitación a cuando menos tres personas;
- XV. Elaborar acta de juntas de aclaraciones, actas de apertura técnica y económica, y acta de emisión de fallo;
- XVI. Llevar a cabo apertura de propuestas técnicas económicas y emitir el fallo correspondiente;
- XVII. Capturar y actualizar la información requerida en el sistema COMPRANET referente a los procedimientos de Licitaciones Públicas o invitaciones a cuando menos tres personas;



- XVIII. Revisar la documentación presentada por los licitantes en los actos celebrados;
- XIX. Supervisar los Servicios Generales;
- XX. Elaborar del Presupuesto Anual del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- XXI. Supervisar el suministro de combustible de las unidades vehiculares del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- XXII. Realizar la planeación, programación, del mantenimiento y conservación que los Bienes Muebles e Inmueble del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- XXIII. Coordinar la entrega de correspondencia;
- XXIV. Supervisar el pago de bienes y servicios a los proveedores;
- XXV. Organizar y subir la información requerida al Portal de la Secretaría de Hacienda las evaluaciones del Sistema de Evaluación de Armonización Contable;
- XXVI. Preparar y realizar la oportuna entrega de la información trimestral de la Cuenta Pública;
- XXVII. Preparar la evaluación trimestral del Sistema de Evaluación de Armonización Contable;
- XXVIII. Preparar la información de Auditorías a la Cuenta Pública, Programas Federales, informes de Avances de Gestión Financiera;
- XXIX. Documentar los asuntos de los que sea parte y/o responsable, debiendo generar los informes que se le requieran y cumplimentar con las obligaciones enunciadas en los ordenamientos jurídicos aplicables, y en específico a los que en materia de transparencia y archivo le corresponda;
- XXX. Realizar y entregar un informe de manera trimestral de las actividades propias de su puesto del cual es responsable;
- XXXI. Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, realizar aquellas que le encomienden sus superiores/es jerárquicas/os;
- XXXII. Todas las demás que deriven de las actividades propias de su cargo para fortalecer el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

Artículo 43. La persona Coordinadora de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Realizar la distribución de la nómina;
- II. Administrar el fondo fijo revolvente del Instituto;
- III. Hacer mensualmente las conciliaciones con la Coordinación de Recursos Humanos del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- IV. Controlar la caja chica para el pago de gastos a Comprobar y Gastos erogados; efectuados por los servidores públicos de conformidad con la cantidad establecida por la Coordinación General de Administración y Finanzas;
- V. Enviar quincenalmente las nóminas a las respectivas instituciones bancarias;
- VI. Elaboración y control de nómina de las personas trabajadoras del Instituto;
- VII. Autorizar los Contratos por honorarios asimilables al salario, que requiera el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- VIII. Aplicar las disposiciones legales y normativas que permitan mantener el control de los servidores públicos;
- IX. Formular y mantener actualizados los catálogos de puestos y los tabuladores de sueldos en relación con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado;
- X. Ejecutar las acciones relativas al reclutamiento, selección, inducción, promoción escalafonaria y evaluación del desempeño de los servidores públicos con funciones operativas del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, con base en las disposiciones legales aplicables;
- XI. Autorizar los finiquitos a que tengan derecho los servidores públicos del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable;
- XII. Evaluar el desempeño de los servidores públicos del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos e informarles de los resultados que se obtengan al respecto;
- XXIII. Documentar los asuntos de los que sea parte y/o responsable, debiendo generar los informes que se le requieran y cumplimentar con las obligaciones enunciadas en los ordenamientos jurídicos aplicables, y en específico a los que en materia de transparencia y archivo le corresponda;
- XXIV. Realizar y entregar un informe de manera trimestral de las actividades propias de su puesto del cual es responsable;



XXV. Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, realizar aquellas que le encomienden sus superiores/es jerárquicas/os;
XXVI. Todas las demás que deriven de las actividades propias de su cargo para fortalecer el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

Artículo 44. La persona responsable del área Coordinadora de Archivo de la que trata el artículo 23 de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, se regirá por lo establecido en dicha ley estatal además de su respectivo manual interno.

Será considerada parte del Órgano de Operación de Administración y finanzas del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, y será nombrada por la Presidenta y durarán en el cargo el tiempo que la Titular lo considere necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

Artículo 45. La persona Coordinadora del Centro de Atención Externa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención integral a mujeres en situación de violencia con base en un marco conceptual y de actuación sustentado en el conocimiento y visibilizarían de los derechos humanos con perspectiva de género;
- II. Canalizar mediante oficio a las instancias correspondientes, según lo amerite el caso;
- III. Brindar acompañamiento a mujeres víctimas de violencia a diferentes Dependencias e instituciones en casos justificados;
- IV. Tramitar refugio de acuerdo al perfil de la víctima directa e indirectas;
- V. Elaborar y contestar oficios relacionados a sus actividades;
- VI. Contestar informes estatales, nacionales e internacionales en relación a sus actividades;
- VII. Participar en reuniones, mesas de trabajo, entre otras; relacionadas a sus funciones;
- VIII. Coordinar el Centro de Atención Externa, siendo responsable de todas las acciones de las personas que brinden atención a usuarias;



- IX. Documentar los asuntos de los que sea parte y/o responsable, debiendo generar los informes que se le requieran y cumplimentar con las obligaciones enunciadas en los ordenamientos jurídicos aplicables, y en específico a los que en materia de transparencia y archivo le corresponda;
- X. Establecer una coordinación estrecha con quienes integran la Unidad Multidisciplinaria del Instituto, en el entendido de que serán responsables solidarias de los asuntos tratados;
- XI. Realizar y entregar un informe de manera trimestral de las actividades propias de su puesto del cual es responsable;
- XII. Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, realizar aquellas que le encomienden sus superiores/es jerárquicas/os;
- XIII. Todas las demás que deriven de las actividades propias de su cargo para fortalecer el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

Artículo 46. La persona Coordinadora de Comunicación Social y medios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar la estrategia de comunicación y difusión del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- II. Redactar los textos para difusión en redes sociales;
- III. Redactar los textos para boletines y comunicados a medios de comunicación;
- IV. Coordinar la cobertura de imagen en eventos;
- V. Diseñar la imagen para eventos;
- VI. Coordinar, producir y conducir el programa digital Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, Igualdad es la señal;
- VII. Coordinar el diseño de materiales de difusión;
- VIII. Coordinar y administrar la página web;
- IX. Diseñar las presentaciones oficiales de Presidencia y Secretaría Ejecutiva;
- X. Coordinar la producción audiovisual del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- XI. Coordinar la editorial de revista digital del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, Tejedoras de un Morelos Violeta;



- XII. Ser responsable directa de las personas asistentes que esta coordinación requiera;
- XIII. Administrar el Centro de Documentación, el cual tendrá como principal objetivo la recopilación bibliografía especializada en estudios de género;
- XIV. Documentar los asuntos de los que sea parte y/o responsable, debiendo generar los informes que se le requieran y cumplimentar con las obligaciones enunciadas en los ordenamientos jurídicos aplicables, y en específico a los que en materia de transparencia y archivo le corresponda;
- XV. Establecer una coordinación estrecha con quienes integran la Unidad Multidisciplinaria del Instituto, en el entendido de que serán responsables solidarias de los asuntos tratados;
- XVI. Realizar y entregar un informe de manera trimestral de las actividades propias de su puesto del cual es responsable;
- XVII. Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, realizar aquellas que le encomienden sus superiores/es jerárquicas/os;
- XVIII. Todas las demás que deriven de las actividades propias de su cargo para fortalecer el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

Artículo 47. La persona Coordinadora de la Unidad de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, elaborar e impulsar la aplicación del programa de planes de trabajo aplicables de la Unidad de Igualdad de Género;
- II. Impulsar la realización de un diagnóstico integral sobre las relaciones laborales;
- III. Realizar un programa de cultura institucional con perspectiva de género;
- IV. Promover la elaboración de diagnósticos situacionales, encuestas internas, con perspectiva de género;
- V. Realizar un programa de cultura institucional con perspectiva de género;
- VI. Promover en coordinación con la unidad especializada de formación, procesos de capacitación y profesionalización permanente y continua con perspectiva de género, en materia de derechos humanos, no discriminación,



- igualdad sustantiva, cultura institucional y organizacional, entre otros relacionados, dirigidos al personal que labora en la institución;
- VII. Promover la realización de lineamientos o un manual para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatoria;
- VIII. Impulsar la adopción y certificación por Dependencia, Entidad u Organismo, incluso por Unidad Administrativa de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación y demás legislación relacionada;
- IX. Promover la elaboración y/o fortalecimiento de un Código de Ética y/o Código de Conducta con perspectiva de género, al cual deberá sujetarse el personal que labora en la Dependencia;
- X. Promover campañas informativas de impacto al interior de la Dependencia, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- XI. Impulsar la creación de un Comité Interno eficiente y confiable, para asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y no discriminación, así como, para la prevención, atención y sanción para eliminar la violencia laboral, el hostigamiento, y acoso sexual en la Dependencia y participar en él;
- XII. Impulsar la realización de un Protocolo para la prevención, atención y sanción para eliminar la violencia laboral, el hostigamiento, y acoso sexual al interior del Organismo;
- XIII. Propiciar estrategias, acciones y/o medidas al interior del Organismo, encaminadas a promover la igualdad laboral entre mujeres y hombres, y la no discriminación;
- XIV. Impulsar y realizar estrategias, acciones y/o medidas al interior de la Dependencia, dirigidas a promover la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal;
- XV. Impulsar y realizar estrategias, acciones y/o medidas al interior de la Dependencia, encaminadas a promover un clima laboral libre de violencia;
- XVI. Fomentar el trabajo en equipo, incrementando la participación, responsabilidad y políticas de liderazgo que promuevan la igualdad de género, incluyente y participativo, para crear un clima laboral sin discriminación en el acceso a las oportunidades;



- XVII. Acotar el ejercicio indiscriminado del poder previniendo el acoso y hostigamiento laboral y, en especial, el abuso de poder por razón de género, etnia o clase;
- XVIII. Eliminar el uso de cualquier tipo de publicidad impresa o electrónica en donde se promueva la discriminación o se haga uso de imágenes que estereotipen los roles de género;
- XIX. Elaborar encuestas o diagnósticos para conocer el clima laboral en la Dependencia;
- XX. Verificar que el Instituto, cuente con las condiciones de accesibilidad física para el personal en situación de discapacidad, adultas mayores o de pueblos originarios que labora o sean candidatas a laborar en la institución, así como de las usuarias que acuden a la institución;
- XXI. Documentar los asuntos de los que sea parte y/o responsable, debiendo generar los informes que se le requieran y cumplimentar con las obligaciones enunciadas en los ordenamientos jurídicos aplicables, y en específico a los que en materia de transparencia y archivo le corresponda;
- XXII. Establecer una coordinación estrecha con quienes integran la Unidad Multidisciplinaria del Instituto, en el entendido de que serán responsables solidarias de los asuntos tratados;
- XXIII. Realizar y entregar un informe de manera trimestral de las actividades propias de su puesto del cual es responsable;
- XXIV. Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, realizar aquellas que le encomienden sus superiores/es jerárquicas/os;
- XXV. Todas las demás que deriven de las actividades propias de su cargo para fortalecer el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 48. La persona Titular de la Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones, obligaciones y facultades contenidas en la Ley de Transparencia para el Estado de Morelos.



La persona Titular de la Unidad de Transparencia es la instancia responsable encargada de aplicar dentro del Instituto, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 y demás relativos y aplicables de este ordenamiento de Mejora Regulatoria.

Artículo 49. La persona Coordinadora del Órgano Interno de Control tendrá atribuciones, obligaciones y facultades contenidas, en la Ley de Transparencia para el Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se deroga cualquier otro ordenamiento que sea contrario a lo establecido en la Ley del Instituto o a la presente reglamentación.

TERCERA. El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, deberá expedir sus manuales de organización, de políticas y procedimientos dentro de los 70 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

CUARTA. El Instituto podrá emitir la demás normatividad interna aplicable que abone a sus objetivos y metas en el tiempo que mejor convenga a los mismos.

En la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinte.

ARQUITECTA FLOR DESSIRÉ LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE LA
MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.